

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.381

LEY 1381

8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1381

LEY 1381

Venta a los ocupantes de suertes de estancias en Azul y Junín, de los terrenos que posean.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo dará en venta a los ocupantes de las suertes de estancia de Azul y Junín, los terrenos que posean y cuya compra haya sido solicitada dentro de los plazos que determinan las leyes vigentes, o se solicitase dentro de los noventa días siguientes a la promulgación de esta Ley.

ARTÍCULO 2°. El precio de estos terrenos y forma de su pago será el establecido en la Ley de 11 de Enero de 1867.

ARTÍCULO 3°. Son ocupantes a los efectos de esta Ley, los pobladores actuales y que tengan ocho años de posesión.

ARTÍCULO 4°. El máximun que el Poder Ejecutivo podrá vender a cada poseedor será el de una suerte de estancia.

ARTÍCULO 5°. Los terrenos que no sean enajenados en la forma de los artículos anteriores, serán vendidos en pública subasta, de acuerdo con las prescripciones de la Ley General de Tierras.

ARTÍCULO 6°. Destínase el producido de la venta de estos terrenos al pago de los cupones de bonos o fondos públicos que posee el Banco de la Provincia.

ARTÍCULO 7°. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para reglamentar la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, etc.



VEREDICTA LEYES

Ley 1381. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).